

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

ADVERTENCIA.

Con este Boletin remitimos á nuestros suscritores el Reglamento de escuelas de 1838, el cual les ofrecimos para indemnizarlos del número 1.º, correspondiente al 10 de Octubre del año pasado. Estamos en la persuasion de que hacemos un servicio á los muchos Maestros que carecerán de dicho documento, y que les podrá ser muy conveniente, mientras no se publique el que debe formarse en armonía con la ley vigente ó reformada, si es que la reforma llega á hacerse.

SECCION DOCTRINAL.

Circular de la Direccion de 20 de Diciembre.

ARTÍCULO I.

Hemos contraído un compromiso con nuestros suscritores y es necesario cumplirle. Soltamos prenda en nuestro Boletin de 10 de Enero de qué trataríamos con imparcialidad de los puntos objeto de la reforma que

AÑO VI.—N.º 14.º—28 DE FEBRERO DE 1866.

se marcan en la Circular, y aunque en verdad no nos creemos con toda la competencia necesaria para ello, el deber nos impone esta difícil y grave tarea.

Calificamos ya el documento en cuestión como importante y notable, porque en nuestro pobre juicio se revela en todo él, y en conjunto, un pensamiento grande, elevado y fecundo, puesto que se pone de manifiesto el interés que muestra la Dirección general para fomentar la enseñanza popular como conviene á los gobiernos previsores que desean conjurar los males que amenazan á los pueblos, considerando la escuela como elemento necesario para que los ciudadanos puedan llenar sus deberes y ejercer sus derechos en armonía con las instituciones que nos rigen.

Antes de entrar en los puntos objeto de la reforma, debemos manifestar francamente que la Circular contiene, como habrán visto nuestros suscritores, ideas y pensamientos que ponen en claro los buenos deseos de la Dirección, pero de una manera tal que honran sobre manera á su ilustrado autor, porque sobre manifestar profundos conocimientos en el ramo de primera enseñanza, se deducen consecuencias que resuelven dudas que se han suscitado en la prensa sobre puntos importantísimos de educación é instrucción.

No quiere el Gobierno partir de ligero en una reforma de trascendentales consecuencias, y aunque por los datos que debiera haber en las oficinas centrales pudiera hacer innovaciones importantes que la experiencia ha considerado necesarias, desea el concurso de todas las inteligencias competentes, como lo son los Rectores, las Juntas de Instrucción pública, los Directores de las escuelas normales, los Inspectores, y aun sospechamos que los Maestros, porque si á estos como en otros países no se les ha consultado, ni á ellos se ha acudido para hacer una verdadera información y conocer por su conducto el estado de la enseñanza, hásenos dicho que la

manifestacion que hizo el Magisterio en el año 62 y que imprimió los Anales, se ha pasado tambien á la Direccion general para que consultando el Sr. Silvela las opiniones de los hombres prácticos pueda presentar al Gobierno y este á las Córtes una memoria luminosa que dé á conocer al pais el verdadero estado de la educacion y enseñanza popular y los medios de mejorarla atendidas las circunstancias y necesidades del pais.

Así, pues, con datos y antecedentes bastantes puede acordarse una reforma general para dar á la enseñanza primaria el impulso que ya está reclamando la opinion pública para caminar por la via de progreso que nos es tan preciso hoy á fin de que pueda calificarse á España en esta parte, como una de las naciones que marchan á vanguardia de la verdadera civilizacion. Francamente lo decimos y lo vemos con datos justificados, que nunca hemos estado tan atrasados como se supone en la primera enseñanza hecho cargo de los tres periodos que tan acertadamente hace la Circular.

Desde 1838 hasta hoy, es decir, en el corto periodo de 28 años, no habrá un pais en Europa donde se hayan hecho tantos progresos como en España, y los datos que facilitan las estadísticas confirman de seguro nuestra afirmacion. Antes de nuestra regeneracion politica, esto es antes del año de 1834, cierto es que la enseñanza popular se encontraba en lo general en un estado lamentable en la mayoría de los pueblos, pero entonces se hallaba en el primer periodo de que hace mencion el Sr. Silvela, y porque han pasado todos los paises antes de entrar en el de cultura que les es tan preciso para llenar su destino. Nuestra nacion en 1838 y despues de la publicacion de la Ley y reglamentos de esta fecha entra á recorrer el 2.º periodo marcando la necesidad que ciertas clases tenian de instruirse, y se facilitó el medio de aumentar su bienestar material y moral como se ha conseguido sin duda alguna, atendiendo al que

tenían 40 años ha. No es esto decir que la educación propiamente dicha y de que precisan hoy los pueblos haya llegado á donde debe llegar para que las generaciones que se sucedan satisfagan las necesidades sociales ni que se haya hecho todo lo que ha podido hacerse, lejos de nosotros esta idea estamos de acuerdo con lo que la Circular manifiesta de que precisamos recorrer lo que se llama el tercer periodo, es decir, ver el medio de que la educación é instrucción se estienda á todas las clases y se lleve el alimento intelectual y moral hasta los pueblos mas pequeños, y que en todos se mejore lo existente, y para conseguirlo de una manera conveniente es para lo que el Gobierno pide auxilio á todas las inteligencias constituidas en puestos oficiales para utilizar sus conocimientos en el ramo y los informes hijos de la experiencia.

Aquí, pues, empiezan en la Circular los puntos que se determinan habrán de ser objeto de la reforma. Aumentar el número de maestros, perfeccionar su instrucción y asegurarle decorosa subsistencia, son tres cosas á cual mas importantes y relacionadas entre sí, pero difíciles de hacer por de pronto, atendidas las circunstancias en que el país se encuentra.

El medio mejor de formar al maestro ya nadie pone en duda que es el estudio prévio y aprendizaje que debe hacer en las escuelas normales, y en confirmacion de esto diremos que de estos establecimientos han salido los buenos profesores que en las grandes y pequeñas poblaciones están llamando la atención pública, salvas algunas excepciones. Hombres tenemos hoy procedentes de las escuelas normales que figuran en la tribuna, en la prensa, en la cátedra y en varios puestos oficiales de importancia, que los mas en sus posiciones respectivas se hacen acreedores por su instrucción y conducta á las consideraciones que se les dispensa. Las escuelas normales, pues, conocido su origen, su historia y los

resultados que han ofrecido, son necesarias para la formación de maestros, pero ¿sería conveniente aumentar el número como se desprende de la Circular? ¿Tienen las existentes la organización debida para que sean todo lo útiles que deben ser y que conviene sean para que de ellas salgan los maestros que necesitan los pueblos? He aquí los puntos que procuraremos dilucidar en el próximo número, sin que tengamos pretensiones de hacerlo con acierto, ni osadía tampoco para censurar al Gobierno en lo esencial de su pensamiento. Nuestros suscritores leerán y juzgarán nuestros pobres razonamientos.

SECCION DE VARIEDADES.

Nuevo Jefe. Ya ha tomado posesion el recientemente nombrado para la seccion de Fomento D. Camilo Yela, que viene de la provincia de Pontevedra, en virtud de permuta que hiciera con el que antes lo era de esta de Salamanca D. José Sagredo. Tenemos las mejores noticias que pueden desearse de este jóven y nuevo Jefe de Fomento, y creemos por tanto que en lo que de él dependa, y en cuanto tenga relacion con la enseñanza y sus progresos, los Maestros han de tener un celoso cooperador.

Frutos de la centralizacion. Asi termina un suelto que publica los Anales en su último número, para decir á sus suscritores, que el encargado de los fondos de las escuelas en uno de los partidos de la provincia de Badajoz se ha levantado con el santo y la limosna, dejando á los pobres Maestros sin percibir sus haberes y á los niños sin útiles necesarios para su instruccion.

Exámenes de reválida. En los dias 15 y siguientes de mes que hoy termina han tenido lugar en la escuela normal de maestras los ejercicios que determina el nuevo reglamento, para examinar á ocho Maestras que aspiraban al título competente para poderse dedicar á la enseñanza de niñas. Siete parece que eran para elementales y una para superior, y todas menos una, segun se nos dice, han sido aprobadas.

Ahora lo que necesitan son escuelas para enseñar.

Informe. Segun noticias que á esta redaccion han llegado parece que se trabaja activamente en las oficinas de esta Universidad para evacuar el Rectorado el informe que sobre la Circular de

20 de Diciembre pasado ha de dar á la Direccion general de un dia á otro. No sabemos los puntos que se tocarán en el informe, pero si nos consta que siendo el Sr. Viñas hombre activo, inteligente, apasionado de la 1.^a enseñanza y conocedor de su organizacion, cuando menos habrá informado con excelente criterio y con copia de razones, sobre escuelas normales, sobre la enseñanza gratuita y obligatoria sobre centralizacion sobre jubilaciones y sobre la inspeccion y otros puntos secundarios.

Hemos oido que no en una ocasion sola se han tenido en cuenta en la Direccion los informes de este entendido y laborioso Sr. Rector, y no sería extraño que ahora sus razones y experiencia se apreciassen debidamente en la reforma que se intenta.

Buen precedente. El proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el párrafo relativo á la Instruccion pública, ha sido favorablemente acogido en las Cámaras, y será votado en su gran mayoría de la manera propuesta por las respectivas comisiones, no hallando por tanto el Gobierno dificultad en la reforma que intenta en la enseñanza popular. La comision del Congreso de Diputados dice: que se complace sobre manera en que el Gobierno piense desenvolver las fuerzas productivas intelectuales y morales del pais, y que se proponga difundir los conocimientos útiles, y mejorar y propagar la enseñanza primaria; reforma esta pausable por su eficaz influencia en el progreso intelectual y moral de los pueblos.

Nuevos locales. Como ya teniamos anunciado, al fin se inauguraron el de niños y niñas del Villar de Gallimazo con toda la solemnidad que podia hacerse en un pueblo. Aunque no asistiera la comision de la Junta provincial nombrada al efecto, ni el Sr. Inspector por circunstancias imprevistas, el acto estuvo solemne. El primer Domingo de cuaresma, despues de terminado el santo sacrificio de la misa, los niños y niñas en dos filas presididos por sus respectivos maestros, la Junta local, el Ayuntamiento y un gentio inmenso del pueblo fueron con el mayor orden al edificio donde estaban las escuelas, y despues de tomar asiento los concurrentes, el Párroco convenientemente revestido y con el ceremonial de costumbre bendijo el edificio; y terminada la ceremonia religiosa, el maestro D Manuel Blazquez pronunció un escelente discurso análogo al objeto y que fué oido con suma atencion, cautivando la de todo el auditorio, porque supo dar novedad al tema de la importancia social que tiene la educacion, haciendo ver al mismo tiempo que los gastos que los pueblos hacen para que se perfeccione son reproductivos en intereses intelectuales y morales, facilitando la instruccion los medios para adquirir los materiales.

La maestra Doña Adelina Roda tambien pronunció su discursito en el mismo sentido, pero en distinta forma, que tambien agradó al público, con lo cual terminó el acto de la inauguracion, tomando en ella todo el pueblo el mayor regocijo imaginable.

El Sr. Alcalde, como Presidente de la Junta local, aprovechó tan solemne ocasion para adjudicar al maestro el diploma y premio con que por su celo y laboriosidad le habia distinguido la Junta de Instruccion pública.

Solemne adjudicacion. La Junta local de Salamanca y las mas de los pueblos cuyos maestros fueron premiados por la de Instruccion pública, han hecho entrega del diploma que acreditase el premio en los términos que se previniera, esto es, ante los niños, leyendo el oficio de la autoridad de provincia, y lo mismo en la capital que en alguno que otro pueblo se hicieron reflexiones oportunas por los respectivos Alcaldes para que los discípulos comprendieran toda la importancia del acto y la consideracion á que eran acreedores sus maestros cuando la Junta provincial les distinguia por su celo, laboriosidad é inteligencia.

Lo celebramos. Segun la Correspondencia de España el Sr. Silvela, Director general de Instruccion pública, sigue practicando en las mañanas visitas de inspeccion á todas las escuelas de Madrid, confirmando la Competente, que en ellas se van corrigiendo los defectos que se advierten. De ser así, las escuelas de la Corte lo mismo en locales, que en moviliario y útiles serán pronto establecimientos-modelos en los que podrán darse una esmerada educacion y enseñanza, Tambien nos dice la Competente, que el Sr. Silvela halla mejores los locales de Madrid respecto á las condiciones higiénicas, que los que ha visto en Paris; pero no por eso deducirá que sean todo lo buenos que merecen serlo los de la Corte de España. Para eso en provincias y en los pueblos, estimado cólega, hay muchos locales muy malos y ruinosos no pocos; pero no es esto lo peor, sino que no tienen los Ayuntamientos como el de Madrid medios para mejorarlos, ni recursos tampoco para establecer las escuelas que necesitan, para que con ellas variaran sus condiciones intelectuales y morales.

Mucho esperamos francamente, y sea dicho como de paso, del Señor Silvela, pero nos tememos que nuestras esperanzas queden defraudadas sino consigue un crédito decente el Ministro de Fomento para con él atender á las necesidades mas apremiantes de los muchos pueblos que carecen de recursos para mejorar la enseñanza que sus hijos necesitan.

Decimos que abrigamos temores, porque hoy como siempre que se ha pensado en reformar la educacion popular se pronuncian por todos la palabra economías, y como en los presupuestos generales del Estado que ha presentado ya el Gobierno se rebajen de los del año anterior 160 millones, tocando medio de economías tambien el Ministerio de Fomento y en el capítulo de Instruccion pública, no es buen precedente para que se introduzcan las mejoras que se dejaban trasparentar en la circular del Sr. Silvela de 20 de Diciembre pasado. Veremos y juzgaremos.



CORRESPONDENCIA DEL BOLETIN.

Sr. D. A. F. H. de R.—La circular de la Junta de 16 de Diciembre pasado se nos ha asegurado que en nada se referia á V. ni al lugar que ocupa en el escalafon, y tanto es así que no habrá dejado de percibir el aumento gradual de sueldo que le correspondia segun el lugar que ya ocupaba.

Sr. D. J. M. de C.—Tiene V. derecho á que se le satisfaga por completo la renta de la casa en que habita, y con tanta mas razon, cuanto que su esposa le tiene tambien á los 10 escudos que se consignan para casa en el presupuesto municipal.

Sra. D.^a M. F. de T.—Si la escuela que V. dirige está tan mal surtida de menaje teniendo recursos que debieran obrar en poder de V., debe dirigirse en queja al Sr. Inspector para que este funcionario gestione lo conveniente cerca de la autoridad provincial.

Sres. D. M. H. y D.^a M. B. de B. de P.—No deben ustedes tener cuidado por las mal entendidas economías que hace ese Ayuntamiento en los presupuestos de las escuelas. Es de creer fundadamente que la Junta de I. P. no las aprobará.

Sr. D. W. S. de P.—Si el Ayuntamiento ha consignado en su presupuesto la cantidad que V. indica por concepto de retribuciones, no tema que sea desairado por la autoridad de provincia.

Sra. D.^a C. S. S. de L. S.—Si tiene V. aprobado algun ejercicio de oposicion para escuelas de 220 escudos, y lleva V. ademas tres años de ejercicio en la enseñanza, tiene derecho en nuestro concepto á la escuela sobre que nos consulta y que será pronto objeto de concurso extraordinario.

El reglamento vigente de escuelas hoy se remite á todos los maestros suscritores al Boletin.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA, RUA, 25.

REGLAMENTO VIGENTE

DE ESCUELAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPITULO I.

De los ramos que comprende la Instrucción primaria.

Artículo 1.º En todas las escuelas públicas de Instrucción primaria del reino se enseñará con arreglo al plan provisional mandado observar en virtud de la ley de 21 de Julio de 1838, lo siguiente:

- 1.º Principios de religion y moral.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.
- 5.º Elementos de gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía.

Art. 2.º En los pueblos donde hubiere medios suficientes se estenderá la intruccion elemental á los objetos que se espresan á continuacion. ó á alguno de ellos, á eleccion del Ayuntamiento de acuerdo con la Comision local, y dando conocimiento de esta determinacion á la Comision superior provincial de Instruccion primaria:

- 1.º Mayores nociones de aritmética y rudimentos de geometría.
- 2.º Nociones de geografía é historia de España.
- 3.º Dibujo lineal.

CAPITULO II.

Del local y menaje de la escuela.

Art. 3.º En todos los pueblos se establecerá la escuela en lugar conveniente, que no esté destinado á otro servicio público; en sala ó pieza proporcionada al número de niños que haya de contener, con bastante luz, ventilacion y defensa de la intemperie.

Art. 4.º En la sala ó pieza de la escuela y á la vista de los niños habrá una imagen de Jesucristo Señor nuestro.

5.º La mesa del Maestro estará colocada al frente de los discípulos, y de manera que pueda ver todas las clases y cuanto pase en la escuela.

Art. 6.º Convendrá que las mesas de escribir sean largas y

estrechas, de 16 á 18 pulgadas de anchura, con la conveniente inclinacion para que puedan trabajar los niños sin incomodidad, evitando encuanto pueda ser el servirse de mesas anchas en que se coloquen niños por ambos lados, por la mayor dificultad de vigilarlos.

A distancias proporcionadas sobre la parte superior de las mesas se figurán tinteros de modo que uno de ellos pueda servir para dos discípulos.

Art. 7.º El Maestro colocará en las paredes de la sala carteles donde estén escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la escuela. Igualmente se pondrán en parte conveniente de la pared cartelones ó tableros, cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas, con el abecedario, tablas de multiplicacion, pesos y medidas.

Art. 8.º En defecto de pieza para guardar los sombreros, gorras, etc., se colocarán dentro de la escuela en perchas ó clavos puestos á la altura de los niños, observando como regla general la máxima de que *haya un lugar para cada cosa y cada cosa esté en su lugar.*

Art. 9.º Cuidará el Maestro de que se barra diariamente la escuela, abriendo todas las comunicaciones cuando los niños no estén en ella.

Art. 10. Habrá un libro de mairícula en que asentará el Maestro el nombre, apellido y edad del niño que se presente por primera vez en la escuela, el de su padre ó tutor, el domicilio y el dia de su presentacion.

Art. 11. También llevará el Maestro un registro diario de la asistencia de los discípulos; y en cuaderno separado pondrá las notas semanales ó mensuales relativas á su aplicacion, aprovechamiento, índole y conducta particular. De estos cuadernos se tomará la nota general que debe pasar á la Comision de escuela cada tres meses.

CAPITULO III.

Admision de niños, dias y horas de enseñanza, y régimen de la escuela.

Art. 12. Para ser admitido el niño deberá tener, por regla general, de seis á trece años. No obstante, las Comisiones de pueblo podrán autorizar la admision de niños mayores ó menores de dicha edad, cuidando de que esta diferencia no sea tal que sirva de obstáculo al buen régimen de la escuela y progreso de la enseñanza. En todo caso podrá el Maestro admitir en concepto de pasantes á cuantos aspiren al Magisterio de primeras letras.

Art. 13. La admision de los niños se verificará en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; pero si la Comision local tuviere por conveniente señalar otras épocas, podrá variarlos con acuerdo y aprobacion de la Comision superior provincial.

Art. 14. Todos los dias serán de escuela excepto los siguientes:

Los jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriere dia de fiesta entera.

Los domingos y demas dias de fiesta entera.

Desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero, ambos inclusive.

Lunes y martes de Carnestolendas.

Desde el domingo de Ramos hasta el dia segundo inclusive de Pascua de Resurreccion.

Los dias de SS. MM.

Los dias de fiesta nacional.

Art. 15. Las Comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobacion de la Comision provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo, sin que el total de estas vacaciones extraordinarias excedan en ningun caso de seis semanas.

Art. 16. Durarán los ejercicios de escuela tres horas por lo mañana y tres por la tarde en todo tiempo, excepto las tardes de la canícula en que podrán ser de dos horas, ó de una, á juicio de la respectiva Comision de escuela.

Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma Comision con arreglo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

Art. 17. El Maestro elegirá entre los discípulos mas aplicados, inteligentes y adelantados, el número de ayudantes que juzgue necesarios para que le auxilién en los ejercicios de las diferentes clases.

Estos ayudantes serán nombrados á presencia de los demás discípulos haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.

El Maestro variará de ayudantes cómo y cuando lo crea conveniente.

Art. 18. Los libros, muestras y cuadernos deberán estar preparados, y las plumas cortadas antes de entrar los niños en la escuela; concurriendo los ayudantes media hora antes que los demas, con el fin de auxiliar al Maestro en cuanto fuese preciso.

Art. 19. Segun vayan entrando los discípulos se presentarán á saludar al Maestro, pasando en seguida á colocar su sombrero, etc.; en el lugar señalado con el número que les corresponda, y tomando despues su asiento sin causar desorden.

Art. 20. Antes de comenzarse los ejercicios examinará el Maestro si están presentes todos los discípulos pasando lista general, ó haciendo para mayor brevedad que los ayudantes tomen nota de los que faltan. Las listas de asistencia formadas de este modo, deberán ser revisadas cada tres meses por las Comisiones locales.

Art. 21. Examinará tambien el Maestro si los niños se presen-

tan en la escuela con el debido aseo, procurando que se conserven limpios, y anotando los que parezcan descuidados en esta parte, para corregirlos si es defecto personal, ó excitar con prudencia el esmero de sus padres.

Art. 22. No admitirá en la escuela ningun niño que se presente con erupciones, sin que preceda certificacion de facultativo que acredite no ser contagiosas.

Art. 23. Hecho este reconocimiento, se dará la señal para que se arrodillen los niños, y el Maestro rezará en alta voz una breve oracion que repetirán todos.

Las Comisiones provinciales de instruccion primaria señalarán las oraciones breves y expresivas que crean á propósito para las escuelas.

Convendrá que el Maestro varíe alguna vez estos actos de devocion, alternando con los mandamientos de la ley de Dios, el credo y las obras de misericordia, recitados con pausa, ó cantados, á fin de que no degeneren en ejercicios de rutina. Para mayor aprovechamiento, hará el Maestro mismo de tiempo en tiempo algunas preguntas y cortas esplicaciones sobre el objeto y significacion de lo que acaban de decir.

Art. 24. Cuando entre en la escuela una autoridad, un Sacerdote, un Inspector, y en general, cualquiera persona de distincion, deberán levantarse los niños haciendo una demostracion de respeto, y manteniéndose en pie hasta que el Maestro les mande sentar.

Art. 25. Procurará el Maestro como una de sus obligaciones principales, que sus discipulos tengan porte y modales decorosos, y muy particularmente que no usen palabras ó expresiones groseras, súcias ú obscenas.

Art. 26. Estará prohibida en la escuela toda compra, permuta ó venta de cosas entre los discipulos sin licencia del Maestro, y no se permitirá que los ayudantes reciban dádivas de ninguna especie de los otros niños.

CAPITULO IV.

Premios y castigos.

Art. 27. El Maestro deberá excitar una saludable emulacion entre los discipulos, encaminada á su mejor conducta y mayor aplicacion, con el fin de que adquieran buenos hábitos morales y aprovechen la enseñanza; mas no prodigará las recompensas, para evitar que estas pierdan su estimacion, ni las dispensará en ningun caso sino á los que las hubieren realmente merecido.

Art. 28. Al concluir los ejercicios ordinarios de la escuela, el Maestro distribuirá pequeños billetes ó vales de premio á los discipulos que hayan sobresalido en las clases.

Art. 29. Todo discipulo cuya conducta durante la semana ha-

ya sido digna de particular aprobacion, obtendrá un billete de mayor valor que los anteriores.

Art. 30. Estos billetes de premios semanales se repartirán los domingos por la mañana, con arreglo á la nota que debe haberse tomado, y asi los discípulos premiados como los demas que hubieren concurrido acompañarán á misa al Maestro.

Con la nota de premios semanales se formará la lista de honor que debe fijarse en sitio conveniente de la escuela durante la semana siguiente.

Art. 31. Despues del exámen mensual, á que deberá concurrir un individuo de la Comision local, ó persona designada por este, se anotarán tambien los nombres de los discípulos que más se hubieren distinguido; y los que hubieren sido premiados en estos exámenes mensuales, ademas de estar inscritos en la lista de honor durante un mes, podrán llevar una cinta ó medalla dentro de la escuela hasta el mes siguiente.

Art. 32. Cuando la escuela sea visitada por algun individuo del Ayuntamiento ó de la Comision, ó Inspector nombrado al efecto, se le presentará el registro en que se contengan estas notas, que deberán ser consultadas cuando el Ayuntamiento ó la Comision tengan que distribuir algunos premios.

En las visitas de escuelas tendrán los Maestros obligacion de presentar la ley vigente sobre Instruccion primaria y el presente reglamento.

Art. 33. En la imposicion de castigos procurará el Maestro evitar que la repeticion de unos mismos castigos venga á ser causa de que el niño castigado pierda la vergüenza. Por consiguiente, cuidará de variarlos, acomodándolos al carácter individual de los discípulos, sin faltar nunca á la justicia.

Art. 34. Entre los diferentes medios que puede emplear el Maestro para evitar los castigos corporales aflictivos, deberán ser los más comunes.

1.º Hacer leer al discípulo en alta voz la máxima moral que haya violado.

2.º Recogerle un número mayor ó menor de billetes.

3.º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviese en ella.

4.º Celocarle en un sitio separado, á la vista de todos, de pies ó de rodillas, por media ó una hora, ó más.

5.º Retenerle en la escuela por algun tiempo, despues que hayan salido los demas, con las debidas precauciones, y dando noticia á sus padres de la determinacion y del motivo.

Despues de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la expulsion temporal de la escuela; y la última de todas, que será la expulsion definitiva de aquellos niños incorregibles que puedan perjudicar á los demas por su ejemplo ó influencia, debiendo verificarse uno y otro con expresa aprobacion de la Comision local.

Art. 35. No se impondrá jamás castigo alguno que tienda por su naturaleza á debilitar ó destruir el sentimiento del honor.

CAPITULO V.

Instruccion religiosa y moral.

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el Maestro en la educacion de los niños, no es solo enseñarles á leer, escribir y contar sino tambien, y principalmente, instruirles en las verdades de la religion católica, será cargo suyo darselas á conocer por medios convenientes, disponiéndoles con buenos hábitos y sanos principios á cumplir con los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismos, y teniendo presente que en esta parte el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias, estarán bajo la inmediata inspeccion del Párroco ó individuo eclesiástico de la Comision local.

Art. 38. La instruccion moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

Art. 39. Habrá leccion corta, pero diaria, de doctrina cristiana, acompañada de alguna parte de la historia sagrada, en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones á la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercero dia por la mañana ó por la tarde, concluida la oracion con que se da principio á los ejercicios de la escuela, y colocados los niños en sus respectivos asientos, se destinará un cuarto de hora á que algun discípulo adelantado lea en voz alta un capítulo de la Escritura sagrada ó parte de él, y principalmente del Nuevo Testamento, haciendo el Maestro las explicaciones ó aplicaciones que le dicten su instruccion y prudencia.

Art. 41. Los asuntos que hayan de ser objeto de los ejercicios indicados en el artículo anterior, serán designados con anticipacion por el Prelado diocesano, ó con su aprobacion por el Vocal eclesiástico de la Comision superior provincial de Instruccion primaria.

Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro á la misa parroquial los domingos se conservará, y donde no lo hubiere, procurarán introducirla los Maestros y las Comisiones respectivas.

Art. 43. Los niños que tengan la instruccion y edad competente, se prepararán para la primera comunión bajo la direccion de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que este juzgue oportunas. Verificada su primera comunión, serán conducidos á la iglesias cada tres meses por el Maestro para que se confiesen, llevando tambien á todos los demás niños para acostumbrarlos á estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la escuela.

Repetirán los primeros la comunión como y cuando lo disponga el confesor, á cuya discreccion y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente.

1.º Al exámen de la doctrina é historia sagrada que se hayan estudiado en la semana, valiéndose el Maestro, para abreviar este acto, de los ayudantes ó discipulos mas adelantados, y anotando las faltas y progresos.

2.º El estudio del catecismo y esplicaciones de la doctrina cristiana.

Art. 45. Para este ejercicio irá recorriendo el Maestro sucesivamente las divisiones ocupándose con cada una de ellas el tiempo necesario para su instruccion.

Art. 46. Los discipulos aprenderán las preguntas y respuestas del catecismo, despues de las esplicaciones verbales que hayan parecido necesarias, y se preguntarán unos á otros.

Seria muy conveniente que el Párroco ó el Vocal eclesiástico de la Comision local hiciesen por sí este exámen en la escuela una vez al mes.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la leccion del Evangelio del dia siguiente, hecha en alta voz por el Maestro ó algun discipulo ayudante, rezando despues el rosario y una oracion determinada, para pedir á Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la nacion.

Art. 48. Para que los buenos hábitos y principios religiosos adquiridos en las escuelas no se perviertan con malos ejemplos domésticos, antes bien se fomenten en las casas de los niños, convendrá que los maestros se pongan de acuerdo con los padres de estos, procurando su cordial cooperacion, á cuyo fin les comunicarán las observaciones que hubiesen hecho, sin perjuicio de ponerlas oportunamente en conocimiento de los Comisiones respectivas.

Art. 49. Los Maestros procurarán muy particularmente merecer y obtener, por cuantos medios dicte su prudencia, el respeto afectuoso de los discipulos tan distante de temor servil como de sobrada confianza.

CAPITULO VI. *De la enseñanza de la lectura, escritura y demas ramos de la Instruccion primaria.*

Art. 50. Los Maestros de escuelas elementales de Instruccion primaria podrán adoptar para el arreglo y direccion de todas las clases el método conocido con el nombre de simultáneo, modificado segun les pareciere; el de enseñanza mútua donde fuere aplicable ó preferido; ó una combinacion de los dos anteriores, abandonando la práctica del individual donde existiere.

tablas de pesos y medidas del reino.

Art. 51. Adoptado el método de enseñanza que juzguen más del caso, podrán los Maestros elegir á su arbitro los métodos especiales ó prácticas particulares que les parezcan preferibles para cada uno de los diferentes ramos de leer, escribir, contar y demás que abraza la escuela.

Art. 52. Las Comisiones locales de escuela vigilarán los métodos adoptados por los Maestros, les auxiliarán con sus consejos, no permitirán la práctica de ningun método conocidamente vicioso, y pondrán en conocimiento de las Comisiones superiores cuanto observen digno de atención en la materia.

Art. 53. Suponiendo que abandonado el sistema dicho individual adoptarán todos los Maestros el simultáneo modificado, el de enseñanza mútua, ó la combinacion de ambos, convendrá que todos los niños de una escuela estén distribuidos en tres divisiones principales, en razon de su edad é instruccion, y de los objetos de enseñanza en que van á ocuparse.

Art. 54. Los niños de seis á ocho años deberán formar la primera division, los de ocho á diez la segunda, y los de diez años arriba la tercera, si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y la diferente edad á que pueden haber entrado en la escuela.

Art. 55. En la primera division podrán los niños ir ejercitándose gradualmente, á saber: en la parte de religion, aprendiendo de memoria oraciones religiosas y puntos fáciles de la doctrina cristiana; en la lectura, desde el conocimiento de las letras hasta leer de corrido; en la aritmética, en contar de palabra y conocer los guarismos.

Art. 56. Los de la segunda division podrán ejercitarse y estudiar las partes que se designen de la historia sagrada, y la continuacion de la doctrina cristiana; ocuparse en los ejercicios de leer y escribir hasta adquirir fecilidad en ellos, y en la aritmética, hasta saber bien las cuatro primeras reglas elementales.

En esta misma division segunda debe comenzar el estudio de la gramática castellana y la ortografía.

Art. 57. Como la clase pobre se ve frecuentemente obligada á sacar á sus hijos de la escuela demasiado pronto, procurarán los Maestros promover especialmente los adelantamientos de esta segunda division, á fin de que los niños de diez años, precisados á dejar la escuela, puedan aumentar por si, ó conservar al menos con pequeño esfuerzo lo que hubieren aprendido.

Art. 58. El estudio de la doctrina cristiana, historia sagrada y especialmente del Nuevo Testamento, debe hacerse con mayor estension y solidez en la tercera division. Tambien se perfeccionarán los niños en la lectura y escritura de las diferentes especies de letra más comunmente conocida; adquirirán la práctica posible en las cuatro primeras operaciones aritméticas simples y compuestas, ó en contar por números abstractos y denominados por medio de repetidas aplicaciones á los usos comunes, y aprendiendo las tablas de pesos y medidas del reino.

Debe estudiarse la sintaxis de la gramática castellana con ejercicios prácticos de análisis y composición.

En aquellas escuelas cuyas dotaciones permitan tener Maestro más instruido, podrá realizarse la ampliación de enseñanzas indicadas en el art. 2.º, para los alumnos de esta división.

Art. 59. Las clases de lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, etc., se subdividirán en secciones, cuidando que no haya desigualdad notable en los conocimientos individuales de los niños que compongan cada sección. Al efecto los discípulos de cada sección deberán usar los mismos libros y recibir las mismas lecciones.

Art. 60. Para la *lectura* deberán los maestros estar instruidos en las mejores prácticas, procurando que la pronunciación de los niños sea clara y distinta; que cuando lleguen á leer palabras, frases y oraciones, hagan sentir los acentos y las pausas correspondientes á la puntuación; y muy particularmente que *entiendan las palabras que leen, en cuanto pueda ser, ó sepan lo que dicen*, sin descuidar la corrección precaviendo las entonaciones viciosas ó tonillos que suelen contraer.

Art. 61. A fin de no retardar los progresos de la instrucción en los diferentes ramos ó enseñanzas de la escuela, no se designarán en lo sucesivo libros determinados, sino que serán elegidos por el Maestro, de acuerdo con la Comisión local, las mejores obras á medida que vayan publicándose. Deberán, sin embargo, las Comisiones locales dar conocimiento á las de provincia, sin cuya aprobación no continuará el uso de libro alguno.

Atendida la falta general de libros uniformes en las clases pobres convendrá que los Ayuntamientos y Comisiones proporcionen á los Maestros series de lecciones impresas en hojas sueltas, que puedan pegarse sobre cartones ó tablas, y sirvan para que lean todos los niños de una sección colocados delante de ellas.

Art. 62. Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos, eligiendo entre estos los que parezcan más útiles, hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados destinados á este objeto.

Art. 63. Mientras que el Maestro esté empleado en la lección de los discípulos de una sección, deberán ocuparse los demás en sus respectivas tareas, conforme á la máxima de enseñanza de que *todo Maestro público debe arreglar los ejercicios de su escuela y la distribución del tiempo de modo que ningún niño esté jamás ocioso*.

Art. 64. Colocados en semicírculo los niños de la sección por el orden que tenían en la lección anterior, comenzará el primero leyendo á media voz una palabra, frase ó periodo; seguirá el segundo cuando el Maestro, pasante ó ayudante lo ordenen; y así sucesivamente hasta el último, atendiendo todos en su libro ó lo que se va leyendo. Cuando un discípulo se equivoque ó lea mal le corregirá el inmediato; y si este no supiere, el que le siga, etc.

El discípulo que corrija, ocupará el puesto del primero que se equivocó.

Art. 65. El Maestro solo corregirá cuando no haya algun discípulo de la seccion que sepa hacerlo; en este caso deberá tener cuidado de que todos repitan la palabra ó frase con propiedad.

Art. 66. Si el Maestro observare falta de atencion en alguno, deberá interrumpir el órden, y hacer que continúe leyendo el que no atendia.

Art. 67. Además de la lectura variada, segun el Maestro crea conveniente podrá ordenar que los discípulos de la seccion descompongan de memoria las palabras leidas, diciendo cada uno una sílaba, y nombrando despues los demas las letras, unos tras otros. Este ejercicio será muy útil en las lecciones de ortograafia como medio eficaz para aprenderla.

Art. 68. Por cuanto los discípulos de las secciones inferiores tendrán necesidad de que se les señalen las letras ó sílabas, y aun se les digan al principio, para que las repitan, convendrá enseñarles en los tableros de que hemos hablado, y que repitan muchas veces su leccion.

Art. 69. Los alumnos de las secciones superiores y los que hayan hecho de ayudantes, practicarán los ejercicios que les corresponden en su clase por el método indicado.

Art. 70. Al terminar la leccion de cada seccion, deberá recibir un billete el que haya obtenido el primer lugar, y su nombre se anotará por el Maestro en el registro.

Art. 71. Para la escritura estarán tambien divididos los discípulos en varias secciones de clases.

Art. 72. Los discípulos de una misma seccion de escritura pueden corresponder á diferentes secciones de lectura.

Art. 73. Los Maestros tendrán presente que el objeto á que deben aspirar los discípulos en la clase de escritura es el de adquirir una forma de letra igual, limpia, legible y agradable á la vista sin especiales adornos; y llegar á escribir con claridad, soltura, espedicion y ortografia lo que se les dictare, para lo cual pasarán sucesivamente por las diferentes secciones de dicha clase.

Art. 74. Las muestras para escribir, hechas á mano ó gravadas deben contener solamente cosas útiles á los niños; dogmas ó preceptos de religion, buenas máximas morales, hechos históricos dignos de imitacion, reglas gramaticales de ortografia, de urbanidad, etc.

Art. 75. Los Maestros procurarán tener siempre colecciones de muestras para las diferentes secciones, variándolas en una misma cuando convenga, y abandonando la costumbre de escribir para muestra el primer renglon de las planas.

Art. 76. No pudiendo los discípulos de las secciones inferiores de lectura estar bastante ocupados con una sola leccion ó ejercicio, que les disgustará si se prolonga demasiado, y habiendo mostrado por otra parte la esperiencia que el ejercicio de escribir

facilita los progresos de leer al mismo tiempo que agiliza la mano, será conveniente que los niños de que se trata formen la primera seccion de la clase de escritura.

A este fin seria útil que se fuese sustituyendo el uso de la pizarra al del papel, como medio más económico y á propósito para los principiantes.

Art. 77. Sobre la pizarra, encerado ó tablero negro, ó en bancos de arena, comenzarán aprendiendo los niños de esta primera seccion la formacion de letras.

Art. 78. Despues que hayan leído todas las secciones, pasará el Maestro á la correccion de las planas, comenzando por las de aquellos que leyeron primero y han tenido más tiempo para escribir. Para esta correccion colocará los cuadernos de una misma seccion en fila y á la vista; los cotejará con las muestras, y hará las observaciones comparativas y las correcciones, de modo que las vean y entiendan todos los discípulos de aquella seccion.

Art. 79. Para la correccion de los cuadernos de la seccion superior pondrá el Maestro especial cuidado en la ortografía.

Art. 80. El Maestro graduará el mérito de cada discípulo, y el que haya escrito la mejor plana obtendrá billete como en la lectura.

Art. 81. En todas las escuelas habrá lecciones de ortografía y gramática castellana pero las secciones superiores de escritura dos veces por lo menos á la semana.

Art. 82. Desde que entran los niños en la escuela, cualquiera que sea su edad, aprenderán á contar por lo menos verbalmente.

Art. 83. La clase de aritmética estará, como las demas, dividida en secciones. Los discipulos que se hallen en estado de poder escribir los números, estarán provistos de pizarra ó cuaderno para hacer las operaciones que ordene el Maestro ó el discípulo ayudante.

Corregidas todas las secciones de la clase de escritura, se procederá á la correccion de las de aritmética. A este fin se presentará cada seccion por turno, comenzando por las inferiores. Colocados los discípulos en semicirculo, en frente del encerado ó tablero negro, y cada uno con su pizarra ó cuaderno en la mano, tomará el Maestro el cuaderno de cualquiera de ellos, y este pasará á hacer la operacion en el encerado ó tablero.

A medida que fuere haciendo la cuenta, recorrerán los demás la que tienen hecha, y corregirán los errores que hayan cometido.

El Maestro hará pasar dos, tres ó mas discipulos de la seccion á trajar en el tablero, segun el tiempo que pueda emplear; y por último, examinará y rectificará la pizarra ó cuaderno de cada uno.

Se corregirán los discipulos unos á otros, ganando y perdiendo puestos. como en las demas enseñanzas.

Art. 84. Cuidarán mucho los Maestros de ejercitar á los discipulos en el cálculo mental, de memoria, de cabeza, como suele decirse, por las conocidas ventajas de esta práctica.

Art. 85. Para la enseñanza de la geografía, historia y dibujo lineal, en aquellas escuelas donde pueda tener lugar, se valdrá el Maestro de medios análogos á los que quedan indicados.

CAPITULO VII.

Exámenes generales.

Art. 86. Además de los exámenes privados, semanales y mensuales, de que queda hecha mencion, habrá exámen general y público dos veces al año por Junio y Diciembre.

Art. 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las salas del Ayuntamiento donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la Comision superior de provincia en las capitales, y en los demás pueblos por la Comision respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas ó estudiadas precisamente para el acto.

Art. 88. La comision local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del exámen, de los progresos de la escuela.

Art. 89. Por el resultado de los exámenes generales se determinará el pase de los discipulos que lo merecieren á una division superior.

Art. 90. Se adjudicarán por la Comision que preside, los premios si los hubiere, y de todos modos se formará una lista de mérito, que se fijará en la escuela y se publicará.

Art. 91. Despues de cada exámen general se estenderá otra lista particular de los discipulos que puedan salir de la escuela suficientemente instruidos; dándose por los examinadores á cada uno de los que la pidieren, una certificacion en que se indique el grado de aprovechamiento en cada una de las materias de enseñanza.

CAPITULO VIII.

De las escuelas de niñas.

Art. 92. Las disposiciones de este reglamento serán comunes á las escuelas de niñas en cuanto les sean aplicables, sin perjudicar á las labores propias de su sexo. Madrid 26 de Noviembre de 1838
—Vallgornera.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA, RUA, 25.